



Materialidad de las operaciones y tendencias en fiscalización

Margarita Carranza Albarrán

Tendencias en fiscalización y materialidad de las operaciones

Ante la publicación del decreto por el que se Reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) para el ejercicio 2026, así como del comportamiento que la autoridad ha desarrollado en los últimos periodos, la autoridad fiscal con estas modificaciones y comportamientos no solo busca optimizar los procesos de recaudación y fortalecer las facultades de comprobación (particularmente en el ámbito de la fiscalización digital y el combate a esquemas de elusión), sino que también redefinen la relación entre el fisco y los contribuyentes.

Es importante la implementación de medidas de control interno robusto y documentación fehaciente como mecanismo preventivo y de mitigación de riesgos, asegurando la debida observancia de las obligaciones fiscales, sustantivas y formales para minimizar ser sujetos a procedimientos de fiscalización.

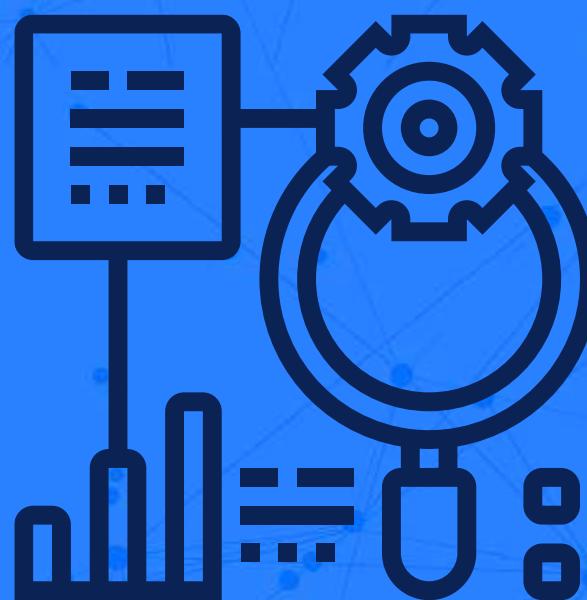
INDICADORES DE RIESGO

Señalan que la autoridad fiscal audita a los contribuyentes que son identificados con conductas de alto riesgo, aquellos que no pagan impuestos, que no enteran retenciones o tratan de obtener saldos a favor ilegales, entre otros, situándose en los siguientes supuestos:

- ◆ Presentan pérdidas fiscales recurrentes.
- ◆ Simulan o abusan de deducciones.
- ◆ Obtienen ingresos que no son declarados.
- ◆ Abusan de estímulos fiscales.
- ◆ Presentan inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- ◆ Importan productos con precios por debajo del mercado, e incumplen con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- ◆ No pagan retenciones por sus empleados.
- ◆ Realizan operaciones con paraísos fiscales.
- ◆ Solicitan devoluciones improcedentes.
- ◆ Pagan menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.



CRITERIOS DE SELECCIÓN Y NÚMERO DE AUDITORÍAS



La autoridad priorizará el inicio de auditorías a los contribuyentes que presentan mayores calificaciones de riesgo. Para 2026 se considerará abrir el siguiente número de auditorías de acuerdo con el padrón auditado correspondiente:

Tipo de contribuyentes	Porcentaje de contribuyentes a auditar respecto al padrón (%)	Universo de contribuyentes (número)	Número promedio de contribuyentes a auditar anualmente
Total	0.02 %	66,825,304	16,200
Grandes contribuyentes	6.3 %	15,873	1,200
Pequeños y medianos	0.02 %	66,809,431	12,000
Comercio exterior	2.5 %	116,467	3,000

Reformas al Código Fiscal de la Federación

El pasado 7 de noviembre de 2025 se publicaron en el DOF importantes reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) que transforman la forma en que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá **restringir sellos digitales**, detectar inconsistencias y sancionar conductas fiscales.



La adición de nuevos supuestos para restricción de sellos digitales (Art. 17-H Bis), incluyendo:

- ◆ Omisión de tres o más pagos mensuales en un año calendario.
- ◆ Diferencias entre ingresos declarados y CFDI emitidos o estados de cuenta bancarios.
- ◆ Créditos fiscales firmes no pagados, junto con emisión de CFDI por montos superiores a cuatro veces el monto del crédito.
- ◆ Expedición de CFDI sin clave de ingreso o sin permiso vigente en sectores regulados (como hidrocarburos) o recepción de CFDI falsos sin corrección.

Comprobantes fiscales

Artículo 29-A.

IX. Amparar operaciones **existentes, verdaderas** o actos jurídicos **reales**.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán **cancelar** a más tardar en el mes en el cual se deba **presentar** la **declaración anual** del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan **acepte su cancelación**.



Visitas domiciliarias, Comprobantes fiscales

Artículo 42.

g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presume que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, **con excepción de la obligación establecida en el inciso g)**, y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso **g)** se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo **49 Bis** de este Código.



Visitas domiciliarias, Comprobantes fiscales

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

I. En la orden de visita, la autoridad señalará el motivo por el cual presume que los CFDI que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

II. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los CFDIs emitidos.

III. Al presentarse los visitadores, **podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos**, entregarán la orden de verificación al visitado, le informarán que el desarrollo de la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Visitas domiciliarias, Comprobantes fiscales

VIII. Concluido el plazo de **cinco días hábiles** otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de **quince días hábiles** para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

- a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los CFDIs emitidos, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o
- b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los CFDIs emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.

IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los **veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden** o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

Visitas domiciliarias, Comprobantes fiscales

X. El nombre y RFC del contribuyente al que se le haya emitido la resolución, serán publicados en el Portal del SAT y en el DOF dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de **treinta días naturales** a partir de la publicación en el DOF. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir CFDIs, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.



Nuevas Figuras de Contrabando y Delitos



Artículo 113Bis.

Se impondrá sanción de 2 a 9 años de prisión, al que por si o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o de efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.

Artículo 115 Ter.

Se impondrá sanción de 3 a 6 años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

¿Por qué surge la materialidad?

Este tema tomó fuerza a raíz de la reforma fiscal para el año 2014, a través de la cual, se adiciona el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones contemplado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, mismo que se implementó para combatir las prácticas ilegales.



¿Qué es la materialidad?



Por materialidad se puede entender que son los elementos físicos, documentos, hechos, archivos fotográficos, con los que se verifique y acredite una operación o situación jurídica; consiste en la información que efectivamente ampare que se entregó un bien o se realizó un servicio, es decir documentación que acrediten que la operación si fue real.

¿Para qué sirve?



La finalidad de la materialidad es contar con las pruebas suficientes para poder comprobar que realmente se adquirió un servicio del cual estás deduciendo impuestos.

Por ello es importante guardar y documentar todo lo relacionado a los servicios que se están adquiriendo de los cuales se está deduciendo impuestos.

¿Por qué surgió que la autoridad solicitará la materialidad de las operaciones?

Lo que llevó a la autoridad a que cuestionara la materialidad de las operaciones son las malas prácticas que han llevado los contribuyentes a lo largo de su actividad económica, tales como son:

- ◆ Pérdidas Fiscales inexistentes
- ◆ Gestión de saldos a favor improcedentes
- ◆ Operaciones llevadas a cabo con proveedores del 69B
- ◆ Simulación de operaciones
- ◆ Razón de negocios
- ◆ Domicilio fiscal que no cumple con la infraestructura para llevar a cabo la actividad económica



Que integra la materialidad



- ◆ Contar con actas constitutivas y asambleas inscritas al registro público,
- ◆ Inscripción ante el SAT, IMSS, INFONAVIT,
- ◆ Manuales de operación,
- ◆ Contabilidad debidamente registrada, incluyendo estado de cuentas, pólizas contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de pagos de impuestos, declaraciones anuales debidamente llenadas,
- ◆ Integración de expedientes de clientes y proveedores.
- ◆ Software contable,
- ◆ Envío de contabilidad electrónica en caso de que aplique,
- ◆ Contratos, mano de obra y equipo suficiente para el desarrollo de las actividades,
- ◆ Avisos al RFC,
- ◆ Contribuciones debidamente presentadas y pagadas,
- ◆ Contar con infraestructura
- ◆ Fotografías, videos, correos,

Mecanismos de fiscalización



La autoridad y sus facultades de comprobación

Artículo 42-B. Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La referida determinación deberá ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 de este Código, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

- ◆ Pérdidas fiscales 10 años
- ◆ Todo lo demás 5 años

Cuestionario por parte del SAT para probar materialidad:



Explicar detalladamente el tipo de servicio obtenido por el proveedor, cuando se llevó con fecha de inicio así como fecha que concluyó, lugar indicando la dirección correspondiente, forma de pago señalando fecha, número de cheque/transferencia, referencia, importe número de cuenta e institución bancaria, correspondiente, razón de negocios que justificó la realización de la operación, guías técnicas, informes de los avances y resultados del proyecto, indicar cómo surgió la relación por donde se contactaron, cómo se realizó el contrato, quienes intervinieron todo lo relativo a la negociación del contrato.



La autoridad hacendaria se hace valer de otro tipo de procedimientos para completar el cuestionario, mismos que se enlistan a continuación:

- ◆ Realiza compulsas a los proveedores o clientes enunciados en el cuestionario
- ◆ Efectúa una verificación física en el domicilio en donde el contribuyente manifestó que desarrolla sus actividades, y
- ◆ Sigue el destino del pago del servicio, toda vez que, si se trata de una operación simulada, este alguna vez regresará (patrimonio del contribuyente auditado o de alguno de sus socios)

La facturación como parte de la fiscalización



Es importante mantener atención al momento de emitir y recibir la facturación, en especial el método de pago, ya que este implica por sí solo un aviso para la autoridad de cuando el contribuyente recibe el ingreso o realiza el egreso y por ende, las contribuciones se vuelven exigibles, al facturar siempre se tendrán dos métodos de pago:

- ◆ **PUE** se utiliza cuando el ingreso será recibido dentro del mes.
- ◆ **PPD** se utiliza cuando el ingreso será recibido en parcialidades o bien no se tiene la certeza de cuándo será recibido como tal.

En la facturación con forma de pago PPD se debe de considerar la emisión de complementos de pago, así como su recepción por parte del proveedor, se cuentan con **cinco días naturales** después de qué se terminó el mes donde se haya recibido el ingreso o bien se haya realizado el pago para que se emita dicho complemento. La falta del complemento hace que el gasto realizado no sea deducible para el contribuyente.

Actividades vulnerables por prestación de servicios



- Juegos con apuesta,
- Tarjetas de servicios, de crédito,
- Cheques de viajero,
- Préstamos o créditos,
- Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles,
- Comercialización de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes,
- La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte,
- La comercialización de vehículos, ya sean aéreos, marítimos o terrestres,
- Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados,
- Servicios de traslado o custodia de dinero o valores,
- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral,
- La prestación de servicios de fe pública,
- La recepción de donativos,
- Servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal,
- Arrendamiento
- Intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Algunas recomendaciones

- ◆ Políticas de emisión y recepción de CFDI,
- ◆ Debida presentación de declaraciones mensuales, anuales e informativas,
- ◆ Revisar coherencia entre CFDIS, declaraciones y estados de cuenta bancarios,
- ◆ Fortalecer controles internos de cumplimiento fiscal de proveedores y clientes
- ◆ Desarrollar controles internos sólidos para evitar ser sujeto de restricción de sello digital,
- ◆ Integración de expedientes de materialidad por cada una de las operaciones realizadas.





“**MARCANDO EL PASO EN EL
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS**”



Síguenos en Redes Sociales: